



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00784 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	CELINA DE JESÚS CORREA Y OTROS.
Demandado:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.Y OTROS.
Asunto:	Accede a lo solicitado

La apoderada de la parte actora arrima solicitud tendiente a corregir el acta de la audiencia, ello, en vista de que el número de cuenta para el pago, plasmado en el acta, se encuentra incompleto, por considerarse procedente tal solicitud, se indica que el número de cuenta de la Dra. **STEFANIA COGOLLO DORIA** es **784-418-317-21** y no como erradamente se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a3b1e3f5e2de19ff7c73980a7678e9ce1967509e105a368dbe7f7f88458059f

Documento generado en 07/03/2024 06:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2022-01275 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	YERLI ROCIO LEIVA URQUIJO
Demandado	RUBEN DARIO MORENO CORREA
Asunto	Autoriza notificación nueva dirección

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado en las siguientes direcciones:

Correo electrónico rubenmoreno00@hotmail.com

Se le advierte que, si la notificación se surte en la dirección física, la misma se debe surtir en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54312cd1f93710a474c696c1a053b79a16e9482fd30a739f3739a1e6990d3f16**
Documento generado en 07/03/2024 06:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00025 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado	LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELA ARISITIZABAL
Asunto	Incorpora liquidación crédito y se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la liquidación del crédito actualizado, allegado por la parte actora, la cual no es tenida en cuenta por este Despacho, toda vez que no es el momento procesal para presentarla.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d64c51266a0c01fceb7455953a0f06cee2c014768ba9aef58293198d96803bf**

Documento generado en 07/03/2024 06:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00078 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MIREYA ANDREA SANCHEZ MARIN
Demandado	DIOVER RAMOS SUAREZ Y VICTORIA FERREIRA CALDERON
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9128dcb4f92be7d652b4182d7878bee6bb4a64004d7ec37d71748c67a011287**

Documento generado en 07/03/2024 06:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00107 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CARLOS JOSE MESA DELGADO
Demandado	SANDRA PATRICIA CHAPARRO RIOS Y OTROS
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184faa99be9be491de1cd9b326cc50df45e7ac641010e6006b578a6eb0e2122f

Documento generado en 07/03/2024 06:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00115 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS SUKASA LTDA
Demandado	JAIME HUMBERTO HENAO ALZATE Y OTROS
Asunto	Requiere previo a terminar por desistimiento

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f262d787122633316c2e5713bec342e36be95c3c3525525951311618841130ca**

Documento generado en 07/03/2024 06:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S.
Demandado	MARCO FIDEL JIMENEZ GALLEGO
Radicación	0500140030172023-00117 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de septiembre 4 de 2023, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de septiembre 4 de 2023, por medio de la cual se requirió a la parte actora para que notificará a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el 7 de septiembre de 2023.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S.**, en contra de **MARCO FIDEL JIMENEZ GALLEG0**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, sin necesidad de oficiar, por cuanto las mismas no se perfeccionaron

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1129447e07bc59c4e68d5194fee0a6cb2194e58bff9e03b488aa83692f2894db**
Documento generado en 07/03/2024 06:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	VIDA Y NUTRICIÓN S.A.S.
Demandado	BLANCA LIBIA CANO QUIROS
Radicación	0500140030172023-00126 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de septiembre 4 de 2023, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de septiembre 4 de 2023, por medio de la cual se requirió a la parte actora para que notificará a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el 7 de septiembre de 2023.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por VIDA Y NUTRICIÓN S.A.S., en contra de BLANCA LIBIA CANO QUIROS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bfc205b5c983c33efe6dd50dab2708b7b36599825123cada75eb9a75bd1c1b**
Documento generado en 07/03/2024 06:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00212 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANGEL MARIA BERMUDEZ DIEZ
Demandado	NAYDA HERNANDEZ MARTINEZ
Asunto	Se incorpora citación personal enviada parte demandada y se requiere nuevamente parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física informada en la demanda.

Previo a continuar con el trámite de la notificación a la demandada NAYDA HERNANDEZ MARTINEZ, se requiere nuevamente a la parte actora, a fin de que allegue al expediente la constancia de entrega de la citación enviada, expedida por la oficina de correo, toda vez que la misma no fue aportada. Es de advertir que se está allegando un archivo que no permite su visualización.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente allegar la constancia de entrega de la citación personal enviada a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c99fec6cfeff23e7d4e85965ac7cc511eef83e0624652c742a17d79d435bdb1**
Documento generado en 07/03/2024 06:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00219 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	SAHELLYS PERTUZ MANGA
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f7640c8cf70d56a58d4ac97e5967a4f9ba3709088f0e8a088c86c874c4ce2f**

Documento generado en 07/03/2024 06:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00290 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMUNA
Demandado	PAOLA ANDREA CAICEDO FLOREZ
Asunto	Requiere previo a terminar por desistimiento

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8b986662e71854daf83ed744fd2a27f3f9250b8ba18d68824a32e5e0aa57b6

Documento generado en 07/03/2024 06:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00322 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIGURAR INGENIERIA S.A.S.
Demandado	MANGOMBIA S.A.S.
Asunto	Se tiene notificado conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta la parte demandada tiene pleno conocimiento del mandamiento de pago como se evidencia en el contrato de transacción celebrado entre las partes, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MANGOMBIA S.A.S., del auto de abril 18 de 2023, medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por la sociedad FIGURAR INGENIERIA S.A.S.
- 2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados.
- 3° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475b37eb0ad05d10d8e4d1edbbf4626933ae576d1d541372e462282088b7d322**

Documento generado en 07/03/2024 06:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00554 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ELIAM ORFIDIA VILLA HIGUITA
Demandado	SINDY VIVIAN GALLO RUA CC. 1017127791
Asunto	Se ordena requerir EPS

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena requerir a la NUEVA EPS S.A, con el fin de que indique, todos los datos de localización de la demandada SINDY VIVIAN GALLO RUA CC. 1017127791.

Por la secretaria del Despacho, se enviará copia de este proveído y sin necesidad de elaborar oficio, al correo electrónico de la NUEVA EPS, a fin de que dé cumplimiento con lo requerido por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 570cca9a45dd00b3f877d912965006d6530533243d3dad0712a2a03fea5df31d

Documento generado en 07/03/2024 06:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00560 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COBRANDO S.A.S. (CESIONARIO DEL BANCO DAVIVIENDA)
Demandado	CRISTHIAN FERNANDO VALENCIA JARAMILLO
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14b5b0d65d6ed0688b48306bae24dde4bc6955adb4fe27f8195bb830407d22a7

Documento generado en 07/03/2024 06:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00566 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	JHON ANDERSON GIRALDO MARULANDA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico del demandado JHON ANDERSON GIRALDO MARULANDA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado JHON ANDERSON GIRALDO MARULANDA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5370ba0385d16297c3e5abb546b9d416002e8c60943016b63073a6f532fe16bc**

Documento generado en 07/03/2024 06:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00583 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado	LAURA ASTRID ALVAREZ RESTREPO
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0592b914e8026e807790f246de4e14d2507d59badf5a0283fd112cda5af3c202

Documento generado en 07/03/2024 06:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00592 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACION PARAISO DE COLORES P.H.
Demandado	STEFANNY CADAVID JIMENEZ
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c346dc1101eea573166c34a01ce8dad3bccb43eebb208480f90f020db3ab1ab

Documento generado en 07/03/2024 06:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00643 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CLARA ELENA CANO ARROYAVE
Asunto	Reconoce personería y se requiere previo a decretar desistimiento tácito

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dr. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, identificada con T.P. 249.049 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

Ahora y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumar las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38beba284d136d8539136ccf41106c70044bd347029b770e1ac82c5a56d15543**

Documento generado en 07/03/2024 06:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00678 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACION REMANSO DEL RODEO ETAPA 1-TORRE 1 P.H.
Demandado	DANIEL ANTONIO CASTRILLON VARGAS
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517e9bd82a17e18d3b848b5d8005d2f4488285b92fc14b9997fb9ec00fad18d7

Documento generado en 07/03/2024 06:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00745 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado	ANGIE NATALIA OTALORA TORRES Y OTROS
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a los demandados JUAN DANIEL OCAMPO RESTREPO Y ANDREA VALENTINA OTALORA TORRES, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff79bd951f5c11982b2043a159fd2f272b3fd3f6d0ca1736fe9eb1aa3c89ddc8

Documento generado en 07/03/2024 06:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00914 00
Proceso	Verbal – Cumplimiento de Contrato
Demandante	OFFIR ARISMEDY SIERRA
Demandado	YEISON ANDRES BUSTAMANTE ALVAREZ
Asunto	Incorpora inscripción demanda y se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5168890 Y 01N-5248539.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb8e8acdabb823eba1914a24aac92affac1481e70e4d7f704f230a47c5dc54**

Documento generado en 07/03/2024 06:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00975 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LAURA VILLOTA URIBE
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada o de dar cumplimiento al requerimiento que hizo el Despacho a la parte actora en la providencia de septiembre 20 de 2023, para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cad89c99f384e436c93f389d6f29766850417423247f3290787f60885a87d97**
Documento generado en 07/03/2024 06:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01338 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ASTRID MILENA ROLDAN ECHEVERRI
Asunto	Corrige providencia

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º Aclarar el numeral primero de la parte resolutive del auto de noviembre 28 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es ASTRID MILENA ROLDAN ECHEVERRI y no José Ignacio Ramírez Trujillo como equivocadamente se indicó.

2º El resto de la providencia queda incólume.

3 Notifíquesele este auto a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c364516974f899bd14acb3d5aea517875245d3c29aa6380a50f28f223d8ff8**

Documento generado en 07/03/2024 06:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01436 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	CATHERIN ALEXANDRA ZAPATA URRIAGA Y OTRA
Demandado	LILIAN DEL SOCORRO MARIN ARIAS Y OTROS
Asunto	Incorpora pronunciamiento a las excepciones formuladas por la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora por medio del cual descorre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Igualmente se incorpora el expediente el escrito de contestación y excepciones previas allegados por la apoderada de la parte demandante frente a la demanda de reconvención Reivindicatoria presentada por los demandados.

Es de advertir que el escrito de contestación a la demanda de reconvención y las excepciones previas formuladas por la apoderada de la parte actora no serán tenidas en cuenta por este Despacho, toda vez que a la fecha no se encuentran notificados todos los demandados en el proceso de la referencia, requisito previo al estudio de la demanda de reconvención por parte de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eb596f9c6efe0d17e2a0594916083850d2079db188b9ebEEafb7c10d245697**

Documento generado en 07/03/2024 06:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>